L

a existencia de contratos de sociedad que no originan personas jurídicas y no son consideradas de hecho o irregulares, es admisible en el ordenamiento jurídico de algunos países. En algunas jurisdicciones se distinguen las sociedades de personas de las de capitales. En las primeras cada socio tiene un voto. En las segundas el voto se determina por las partes de interés, cuotas sociales o acciones que son de propiedad de una misma persona. En ciertas jurisdicciones se regulan las sociedades profesionales y en otras específicamente las sociedades de contadores públicos. En muchísimos lugares se les denomina firma. Todos somos responsables. Las firmas por la prestación de los servicios que contratan. Los miembros de cada equipo por la adecuada prestación de los servicios que se les confían. El socio o persona a cargo es responsable por la dirección y supervisión del equipo. Los miembros de este son responsables, cada uno, por lo que se les asigna. Haber pensado que una persona es responsable por el trabajo de cada uno de sus auxiliares o subordinados es un despropósito. Hay acuerdo en que la dirección y supervisión de cada trabajo profesional debe ser responsabilidad de una persona que sea competente, de acuerdo con la legislación del país en el cual deba prestarse el servicio. Puede haber sociedades de capital o de personas, pero las decisiones profesionales solo son admisibles si se adoptan por uno de éstos. En nuestro país la jurisprudencia ha señalado que la subordinación no admite dar órdenes técnicas. En ocasiones las firmas deben asumir conceptos y procedimientos propiamente empresariales. Esto no quiere decir, ni puede significar, que se violen reglas profesionales. Si no se comportan como verdaderas empresas seguramente no podrán subsistir. Hay socios de socios. Algunos son más competentes para dirigir trabajos profesionales, otros para administrar, otros para mercadear. Sin embargo, todos deben someterse a reglas y procurar el bien común. Algunos socios obran como dictadores. Sus empresas no prosperarán porque no serán capaces de lograr organizaciones exitosas. La regulación de la Ley 43 de 1990 es problemática. En ella se alude a socios, dependientes, personal a su servicio, personas de las que obtenga consejo o asistencia, colaboradores. Se espera que en ellas por lo menos el 80% de los socios tenga la calidad de contador público. Es decir, por una persona no contable deben existir 4 contables. El no contable puede ser dueño del máximo porcentaje de capital que no implique la disolución de la entidad. El no contador puede ser cualquier persona jurídica. A estas no aplican las limitaciones establecidas para las sociedades de contadores públicos. La Ley no establece cuánto tiempo puede permanecer una composición que no cumpla lo indicado. En algunos países se ha fijado el término de 6 meses. Según el Glosario del Handbook 2023 “*Network A larger structure: (a) That is aimed at co-operation; and (b) That is clearly aimed at profit or cost sharing or shares common ownership, control or management, common quality management policies and procedures, common business strategy, the use of a common brand-name, or a significant part of professional resources.*”

*Hernando Bermúdez Gómez*